

RETENCIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS POR LA FALTA DE PAGO DE PENSIONES

Conforme al DS 005-2021-MINEDU Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, en su art. 53, numeral 53.4 "La IE privada de origen está prohibida de impedir el traslado de las/los estudiantes. Sólo pueden retener los certificados de estudio de los grados de estudios no pagados, siempre y cuando se informe dicho supuesto a los/las usuarios/as, de acuerdo con los deberes de información establecidos en el artículo 14 de la Ley.", cumplimos con la información precisa, confiable, veraz y adecuada respecto a la retención de certificados de estudios.

Asimismo, señalamos que dicha información también se encuentra en el Reglamento Interno, Título VI, Capítulo IV: *Ingresos y pensiones escolares,* del Reglamento Interno, se menciona la retención de certificados de estudios:

En caso de incumplimiento del pago de las pensiones de enseñanza, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la institución educativa tiene la facultad de:

• Retener los certificados de estudios correspondientes a los períodos no cancelados.

[...]